

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo				
			Diario	28 días	30 días	31 días	35 días
Aprendices.—De 16 y 17 años (con o sin contrato)							
0,50	137,75	172,00	34,25	959	1.028	1.062	1.199
0,55	151,53	172,00	20,47	573	614	635	716
Aprendices.—Mayores de 18 años con contrato escrito y registrado							
0,50	137,75	172,00	34,25	959	1.028	1.062	1.199
0,55	151,53	172,00	20,47	573	614	635	716
Mayores de 18 años, sin contrato							
0,50	137,75	280,00	142,25	3.983	4.268	4.410	4.979
0,55	151,53	280,00	128,47	3.597	3.854	3.993	4.496
0,65	179,08	280,00	100,92	2.826	3.028	3.129	3.532
0,70	192,86	280,00	87,14	2.440	2.614	2.701	3.050
0,75	206,63	280,00	73,37	2.054	2.201	2.274	2.568
0,85	234,19	280,00	45,81	1.283	1.374	1.420	1.603
0,90	247,97	280,00	32,03	897	961	993	1.121

Retribución mensual

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo
1,10/3Q	10.456	10.500	44
1,10/4Q	10.729	10.920	191
1,10/5Q	11.001	11.340	339
Aprendices.—Mayores de 18 años, sin contrato			
0,50	4.1	8.400	4.287
0,70	5.783	8.400	2.617
0,75	6.200	8.400	2.200
1,00	8.265	8.400	135

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14271 CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1975 por la que se autoriza a los Laboratorios oficiales de la Dirección General de Aduanas para llevar a cabo los análisis y expedir certificaciones a efectos de importaciones y exportaciones de aguardientes, compuestos y licores.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 27 de junio de 1975, por la que se autoriza a los Laboratorios oficiales de la Dirección General de Aduanas para llevar a cabo los análisis y expedir certificaciones a efectos de importaciones y exportaciones de aguardientes, compuestos y licores, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1975, a continuación se indica la rectificación que procede:

En la página 14443, en la segunda columna, líneas quinta y sexta, donde dice: «La aprobación de diversas Reglamentaciones sectoriales ha venido a deteriorar los mínimos exigibles...», debe decir: «La aprobación de diversas Reglamentaciones sectoriales ha venido a determinar los mínimos exigibles...».

MINISTERIO DE COMERCIO

14272 ORDEN de 3 de julio de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas tonelada métrica neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 17 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

14273 ORDEN de 3 de julio de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Legumbres y cereales:			100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
Garbanzos	07.05 B-1	10	En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Alubias	07.05 B-2	10	— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Lentejas	07.05 B-3	10	— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
Cebada	10.03 B	601	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
Maíz	10.05 B	1.210	— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
Alpiste	10.07 A	10	— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
Sorgo	10.07 B-2	1.357	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Mijo	Ex. 10.07 C	10	— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
Harinas de legumbres:			— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)			Los demás		
Harina de altramuces	Ex. 11.03	97,50	Quesos de Glaris con hierbas llamados (Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Harina de altramuz	Ex. 11.03	105	Quesos de pasta azul:		
Semillas oleaginosas:			— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton	04.04 C-1	1
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10			
Haba de soja	12.01 B-3	118,50			
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10			
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10			
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10			
Alimentos para animales:					
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	105			
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	120			
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	150			
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	120			
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	120			
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	150			
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10			
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10			
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10			
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10			
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10			
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10			
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10			
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10			
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	165			
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10.000			
Torta de algodón	23.04 A	120			
Torta de soja	Ex. 23.04 B	150			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	150			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	123,75			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	105			
Torta de colza	Ex. 23.04 B	105			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ..	04.04 C-2	100	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás	04.04 C-3	4.808	Los demás:		
Quesos fundidos:			— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición, de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ..	04.04 D-1-c	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Provoione, Asiago, Casciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Tállico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti, Danho, Samsce, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás	04.04 D-3	13.902			
Requesón	04.04 E	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
rior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 17 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

14274 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Castrojeriz-Villadiego a don Antonio Lucena Fernández-Reinoso.

Esta Dirección General con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 14-4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único número 2, letra a) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar para el Registro de Castrojeriz-Villadiego a don Antonio Lucena Fernández-Reinoso, con categoría de 4.ª clase, que ocupa el número 40 del Cuerpo de Aspirantes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

MINISTERIO DEL EJERCITO

14275 DECRETO 1464/1975, de 6 de junio, por el que se destina a las Fuerzas de la Policía Armada al General de Brigada de Infantería don Alejandro Manrique López.

Vengo en destinar a las Fuerzas de la Policía Armada al General de Brigada de Infantería don Alejandro Manrique López, cesando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

14276 DECRETO 1465/1975, de 6 de junio, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Ricardo Aguilar Carmona.

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Ricardo Aguilar Carmona, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día veintiséis de mayo del corriente año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

14277 DECRETO 1466/1975, de 6 de junio, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Manuel Parrizas Ropero.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Manuel Parrizas Ropero, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad del día veintiséis de mayo del corriente año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS